DICTAMEN N° 352
REF.: E21-2018-3832-A Y SU AGREGADO S/ PROYECTO DE DECRETO- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO- CRISTIAN ALBERTO BENÍTEZ.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia hacer lugar a la solicitud de indemnización por accidente de trabajo interpuesta por el sr. Cristian Alberto Benítez D.N.I. Nº 31.786.683, acompañado del respectivo Acta de Convenio de Pago, el cual forma parte del instrumento antes nombrado.

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01 por el cual el Cabo de Policía Plaza Nº 6600 Cristian Alberto Benítez solicita se le abone indemnización por accidente de trabajo conforme Leyes Nº 24.557, 26.773 y Decreto Nº 574/03. Hace constar que en fecha 05/03/17 resultó lesionado en procedimiento y las lesiones fueron consideradas como contraídas en actos propios mediante Disposición Nº 2717/18.

Consecuentemente, adjunta copia certificada de la mencionada disposición, con su correspondiente notificación (fs. 02/05) y fotocopia de su documento nacional de identidad (fs. 06).

A fs. 11 el Jefe División Gestión de Personal destaca que por guardar relación con la presente, se adjunta por cuerda información sumaria administrativa (expte. Nº 130/147-1071-A/17) instruida de conformidad al artículo 209 inc. f) del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), en concordancia con los artículos 108 y 109 de la Ley Nº 800-H, la cual fue resuelta por Disposición Nº 2717/18 de Jefatura de Policía, considerándose actos propios del servicio, las lesiones sufridas por el citado empleado.

COPIA DIGITAL

En dicha información sumaria, se observa a fs. 74/78 la intervención de Salud Ocupacional-Dirección General de Recursos Humanos Provincia del Chaco, de fecha 18/06/2018, donde se establece una incapacidad del 12,21%. A fs. 82 amplía la evaluación médico laboral, concluyendo: "...se informa que la incapacidad hallada en el Cabo de Policía- Plaza Nº 6600 Benítez Cristian Alberto D.N.I. Nº 31.786.683 presenta las siguientes características: definitiva: dado que el daño sufrido por el agente le ha ocasionado una disminución parcial, permanente y definitiva de su capacidad laborativa.

A fs. 12 obra Dictamen Nº 3449/19 de la Dirección Asesoría Letrada Policial del cual se reproduce lo siguiente: *"Surge que la procedencia de tal indemnización es requisito sine qua non la demostración de la relación existente entre la causa del infortunio y la actividad profesional llevada a cabo, quedando establecido con el con el dictado del documento legal pertinente que consideró la lesión sufrida por el peticionarte como producida en ocasión de accidente de trabajo, habiendo sido evaluado por Junta Médica Oficial [...] presenta una incapacidad laboral del 12,21% de carácter permanente y definitivo [...] siendo posteriormente dictada la Disposición Nº 2717/18..."* en la que se considera en contraída en actos propios del servicio policial.

En tal sentido, aconseja hacer lugar a la solicitud de pago de indemnización por accidente de trabajo presentada por el Cabo Primero de Policía Plaza Nº 6600 Cristian Alberto Benítez.

A fs. 14 obra Disposición Nº 003559/19 a través de la cual el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco dispone hacer lugar a la solicitud de indemnización por accidente de trabajo, interpuesta por empleado policial supra mencionado, todo ello de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 574/03 y Leyes Nacionales Nº 24.557, 26.773 y sus modificatorias; siendo debidamente notificado el sr. Benítez a fs. 16.

A fs. 18/21 obra detalle de haberes liquidados en los períodos allí determinados, conforme el Sistema Planta Orgánica Nominal.

A fs. 22/24 obra planilla de indemnización- Ley Nº 24.557 y Decreto Nº 574/03; Anexo I, determinación remuneración mensual y Anexo II, concepto no bonificarles y asignaciones familiares, con el respectivo informe de la Jefatura de Policía (fs. 25).

COPIA DIGITAL

A fs. 26 obra providencia Nº 0642/19 de Fiscalía de Estado solicitando la opinión de ésta Asesoría General de Gobierno, la cual mediante Dictamen Nº 767/19 (fs. 27/28) advierte que la planilla practicada a fs. 22 se confeccionó conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 24.557 (Riesgos del trabajo), modificado por Ley Nº 27.386 aplicable al caso.

El procedimiento indicado, se debe a que a partir del 04 de marzo de 2017 rige lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 27.348, que establece la actualización de los haberes mensuales por el índice RIPTE para determinar el ingreso base. Asimismo requiere la intervención de Fiscalía de Estado.

A fs. 32 el Secretario General de Fiscalía de Estado informa que según registro de datos de dicho organismo, no existe juicio iniciado respecto al accidente de trabajo del agente Benítez.

A fs. 33 la Contadora Fiscal Subrogante- Fiscalía de Estado informa que en el marco del control de legalidad y de la revisión de la planilla de indemnización Ley Nº 24.557 y Decreto Nº 574/03 y modificatorias, obrante a fs. 22, según detalles de haberes emitidos (fs. 18/21) entiende que no existen observaciones que formular.

A fs. 35 obra notificación al sr. Cristian Alberto Benítez, de la planilla indemnizatoria por accidente de trabajo.

A fs. 37 obra presentación del sr. Benítez a través de la cual presta su total consentimiento con la citada planilla indemnizatoria aprobada y no ofrece ningún tipo de reclamo, objeción e impugnación a los cálculos y liquidación de la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho con quince centavos ($673.268,15).

A fs. 41 la Subsecretaria de Hacienda- Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas solicita previo a determinar la modalidad de pago, la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Nº 547/03.

A fs. 43 la Dirección Provincial del Trabajo requiere que la Subsecretaría antes mencionada, determine la modalidad de pago y notifique al interesado, luego vuelva a dicha instancia para dictar el acto homologatorio establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 574/03.

COPIA DIGITAL

A fs. 44 la Subsecretaria de Hacienda- Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas sugiere que, en relación al monto determinado de conformidad a la planilla efectuada a fs. 22, el pago deberá ser realizado en seis (6) cuotas de $112.211,36 a partir del 10 de febrero del 2020, lo cual es debidamente notificado al sr. Benítez a fs. 45.

A fs. 48 obra Dictamen Nº 644/19 del Dpto. Jurídico- Dcción. Pcial.- Secretaría de Empleo y Trabajo- Dirección Provincial del Trabajo de la Provincia del Chaco manifestando: "que habiéndose dado cumplimiento a todos los pasos previstos por el Decreto Provincial Nº 574/03, ésta Asesoría Legal considera viable el dictado de la la Resolución de Homologatoria de la planilla de liquidación obrante a fs. 22/24, conforme lo establece el artículo 12 del mencionado Decreto".

A fs. 49 obra Resolución Nº 0022-20 de la supra mencionada Dirección, por la cual resuelve homologar la planilla de liquidación practicada a fs. 22/24 que asciende a la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho con quince centavos ($673.268,15), por el accidente de trabajo en fecha 07/03/2017, del cual surge una incapacidad laboral permanente y parcial del 12,21% del agente Cristian Alberto Benítez.

A fs. 51 obra fotocopia fiel del original del Acta de Convenio de Pago, de fecha 03/03/20, acordada voluntariamente entre el sr. Benítez (el beneficiario) y la Policía de la Provincia del Chaco.

La Policía de la Provincia del Chaco abonará la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho con quince centavos ($673.268,15), según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a fs. 44. Una vez percibida la suma consignada, el beneficiario nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, renunciando a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva.

A fs. 55/56 obra Dictamen Nº 97/20 de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia considerando viable el reconocimiento y pago de indemnización por accidente de trabajo.

Atento a lo manifestado precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder

COPIA DIGITAL

Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la supra mencionada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno estima pertinente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que suscripto el mismo se proceda al pago del referido concepto, conforme planilla de indemnización practicada a fs. 22 (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Por lo expuesto, este servicio jurídico, comparte el criterio expuesto por la Asesoría Letrada Policial (fs. 12) y por la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia (fs. 55/56), no formulando objeciones de índole técnico legal, poniendo de resalto la conformidad prestada por el beneficiario, el sr. Cristian Alberto Benítez, y su expresa renuncia a reclamar con posterioridad, por concepto alguno referido al infortunio laboral o derivado del mismo.

No obstante, se recomienda aclarar en el quinto considerando del proyecto de decreto, que el Acta de Convenio de Pago se suscribió entre el sr. Cristian Alberto Benítez y el ex Jefe de Policía de la Provincia del Chaco. La misma observación se aconseja para el artículo 2º.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

26-08-2020

COPIA DIGITAL